



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00153-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FREDY TERNERA SANTODOMINGO
DEMANDADO RAMIRO HUANIRI, CARLOS LÓPEZ Y DAYLER GARCÍA
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en dos *letras de cambio* que cumplen con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FREDY TERNERA SANTODOMINGO contra RAMIRO HUANIRI, CARLOS LÓPEZ Y DAYLER GARCÍA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-21115396417:

- I. UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.725.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 31 de marzo de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FREDY TERNERA SANTODOMINGO contra RAMIRO HUANIRI, CARLOS LÓPEZ Y DAYLER GARCÍA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-21115396418:

- I. UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 29 de mayo de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de

fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER al abogado JORGE LUIS GAZABON ORDOSGOITIA como endosatario en procuración de la ejecutante, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del C.Co.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488c17cc6b74e4831cb31405aa2110b0a9a025e781525c06822b21b1d1e790b3**

Documento generado en 14/08/2023 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00147-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
DEMANDADO WILFREDO FIGUEREDO PATRICIO
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en dos “pagaré” que cumplen con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA contra WILFREDO FIGUEREDO PATRICIO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 48-04942:

I. NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$93.324,00) correspondiente al **capital de la cuota** causada y no pagada del 30 de marzo de 2023.

II. CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$51.265,00) correspondiente a los **intereses de plazo** causados sobre el capital anterior comprendidos entre el 1° y el 30 de marzo de 2023.

III. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 1° de abril de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

IV. NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$94.257,00), correspondiente al **capital de la cuota** causada y no pagada del 30 de abril de 2023.

V. CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$50.331,00), correspondiente a los **intereses de plazo** causados sobre el capital anterior comprendidos entre el 1° y el 30 de abril de 2023.

VI. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 1° de mayo de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

VII. NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$95.200,00), correspondiente al **capital de la cuota** causada y no pagada del 30 de mayo de 2023.

VIII. CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$49.389,00), correspondiente a los **intereses de plazo** causados sobre el capital anterior comprendidos entre el 1° y el 30 de mayo de 2023.

IX. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 1° de junio de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

X. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTAY CUATRO PESOS M/CTE (\$4.843.684,00), correspondiente al **capital acelerado**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA contra JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MONTES por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 48-05068:

XI. CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$46.581,00), correspondiente al **capital de la cuota** causada y no pagada del 30 de marzo de 2023.

XII. SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$71.205,00) correspondiente a los **intereses de plazo** causados sobre el capital anterior comprendidos entre el 1° y el 30 de marzo de 2023.

XIII. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 1° de abril de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

XIV. CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$47.420,00), correspondiente al **capital de la cuota** causada y no pagada del 30 de abril de 2023.

XV. SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$70.366,00), correspondiente a los **intereses de plazo** causados sobre el capital anterior comprendidos entre el 1° y el 30 de abril de 2023.

XVI. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 1° de mayo de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

XVII. CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$48.273,00), correspondiente al **capital de la cuota** causada y no pagada del 30 de mayo de 2023.

XVIII. SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$69.513,00), correspondiente a los **intereses de plazo** causados sobre el capital anterior comprendidos entre el 1° y el 30 de mayo de 2023.

XIX. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 1° de junio de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

XX. TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.813.535,00), correspondiente al **capital acelerado**.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al abogado EDWARD VILLANUEVA YAIMA para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él sustituido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d168ffecad7e870c898265203473a0714707a74abbe895398206b741ea19c24c**

Documento generado en 14/08/2023 04:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00242-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JORGE ELIECER USTATE VIDES
DEMANDADO JORGE BAHUDILIO UTIA CAUPER
DECISIÓN REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN

Leticia, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la renuncia al poder presentada por el abogado DIEGO ENRIQUE MURILLO RUZ de la cual media comunicación enviada al poderdante, se advierte que se ajusta a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual, este despacho, procederá a aceptar la misma.

Ahora bien, revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, advierte el Despacho que se hace necesario para darle continuidad a la presente ejecución, que la parte activa adelante la actuación que le corresponde, consistente en la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G del P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado DIEGO ENRIQUE MURILLO RUZ como apoderado del demandante de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, para que dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

TERCERO: ADVERTIR que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del *DESISTIMIENTO TÁCITO* de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba92c3e029bd63ab1f0ca0ab1fd50a00938d2c0200da0113934f1fbc2379df1e**

Documento generado en 14/08/2023 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00239-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO MARICELA CUEVA MÁRQUEZ
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023).

Habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$94.747.037,76)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2786f8fdffbccdcd618d3b6d905e3ef3cc02ba0278034e7153af69ae5b367b9f**

Documento generado en 14/08/2023 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00230-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JORGE ARMANDO HAMON MORAN
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - DECRETA SECUESTRO – COMISIONA

Leticia, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023).

Habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, , observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$88.972.616,07)**.

Ahora bien, una vez acreditada la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400- 5064 de propiedad del demandado, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo; para el efecto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante y, en aplicación del artículo 37 y 38 Ib., se **COMISIONA** al señor Alcalde Municipal de Leticia – Amazonas a fin de que se practique la diligencia administrativa, con amplias facultades inclusive la de designar secuestro y fijar honorarios.

Por secretaría, líbrense el respectivo despacho con reproducción del presente auto y los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificado de Tradición.
- Auto que decretó la medida de embargo.
- Los demás que soliciten las partes.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c9332df66dc0951d0f367dfb7cae07230435aa89b1ee29f6920b7b1c891e99**

Documento generado en 14/08/2023 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00159-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE SUPERNOVA DISTRIBUCION S.A.S.
DEMANDADO DISTRIBUIDORA SERVIMERKAR S.A.S.
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023).

Habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$39.162.995,00)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109b3ea30c7fd0d656a6312e3908c1c545a1b42a814b35d5df117469d534587b**

Documento generado en 14/08/2023 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00152-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO WILLIAM CASTELLANOS LLANOS
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN

Leticia, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG en calidad que actúa dentro del presente asunto como acreedor subrogatario derivado de la obligación plasmada en el pagaré 6028126 en virtud del pago de la garantía No. 5470068 que el FNG pagó a favor del BANCO DE BOGOTA, se advierte que la misma se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva respecto a la obligación reconocida a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG como subrogatario parcial del Banco de Bogotá.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución respecto a la obligación pendiente a favor del Banco de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0a074ed5e069b416e10a506327207d46cb6083bcc896933db1cc404a2527ac**

Documento generado en 14/08/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00109-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE HERNANDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO MARIA DEL PILAR BAOS Y MARLEN RENGIFO
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada de común acuerdo por los extremos de la litis, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución y entréguese a la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e3269cd162e67323b4ce1d859f0eb5b8695ac3419ef69c84643de963bbb5c3**

Documento generado en 14/08/2023 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00327-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO VIVIANA SANGAMA ROJAS
DECISIÓN NIEGA ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO – ACEPTA RENUNCIA PODER

Leticia, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023).

El despacho **NIEGA** de plano el trámite de la liquidación del crédito pretendida por el extremo demandante, comoquiera que, en el presente proceso no concurren ninguno de los presupuestos previstos en el inciso 3° del artículo 284 del Código General del Proceso y el artículo 446 numeral 4 *ibidem*.

Así mismo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada al poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa895ca47dbe95d0f12a26114c08a421678a750cb849e38678297f7af0a5a89**

Documento generado en 14/08/2023 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00258-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JAVIER FERNANDO CASTRO REY
DEMANDADO JOSÉ DAVID CAHUACHE JORDAN Y LUZ AGGAR CAHUACHE JORDAN
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO – TERMINA PROCESO

Leticia, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023.).

Presentada la liquidación del crédito por la parte ejecutante, advierte el Despacho que dentro de la misma no se efectuó la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario de uno de los deudores, debiéndose imputar los dineros existentes en depósitos judiciales en las fechas en que fueron abonados a la cuenta en el Banco Agrario, esto, por cuanto así lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil al precisar que:

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

*“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; **pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.***

“Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.”¹

Así mismo, sostuvo:

Y es que si bien el precepto 522 del Código de Procedimiento Civil, acerca de la entrega del dinero embargado al ejecutante, preceptúa que: «Cuando lo embargado fuere dinero, salvo el caso previsto en el numeral tercero del artículo anterior, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, se ordenará de oficio o a solicitud de parte su

¹ Providencia STC-11724 de 2015 reiterada en Sentencia STC-3232 de 2017.

entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación» No significa ello, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, [...] pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante [...]».

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las normas citadas por el tribunal de cierre en materia civil, son coincidentes con las normas que hoy regulan la materia, dispuestas en el Código General del Proceso, este Despacho procederá a modificar la liquidación presentada aplicando los abonos, en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha del presente proveído, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITALES:	\$272.000,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$248.379,64
TOTAL CRÉDITO:	\$520.379,64

Una vez verificado el capital reconocido como adeudado, las tasas de intereses aplicables y los abonos comprobados, de los que se amortizan los intereses y el capital, se evidencia que, para el 4 de marzo de 2020, fecha en la que se constituyó el depósito judicial No. 471030000107216 por la suma de \$230.541,00, al aplicar dicho abono a las cifras correspondientes a capital, logra cubrirse la totalidad del crédito y sus intereses quedando saldo a favor de la demandada Luz Aggar Cahuache Jordan.

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Finalmente, teniendo en cuenta que se corrobora que los depósitos judiciales que se encuentran a favor del presente asunto cubren la totalidad de la obligación que mediante el presente trámite se procuró su cobro, además de las costas debidamente liquidadas y aprobadas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, resulta procedente ordenar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, previa entrega al ejecutante de los referidos depósitos judiciales, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y APROBAR la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de VEINTISIETE MIL PESOS (\$ 27.000.00) a favor de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la entrega al acreedor, de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas. De ser necesario fraccionense los títulos.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Oficiése por secretaria.

SEXTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese al extremo demandado dejándose las constancias del caso.

SÉPTIMO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c762cc5f5f76a07f2c1795e03eae236a5e803baef8dd37d968cbc4e6be519040**

Documento generado en 14/08/2023 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2019-00258
 FECHA 14/08/2023

INICIO	1/12/2016
FIN	15/08/2023
CAPITAL	\$ 272.000,00
INTERESES CORRIENTES	

DEPÓSITOS JUDICIALES	
FECHA	ABONO
27/12/2019	\$ 185.235,00
31/01/2020	\$ 215.157,00
4/03/2020	\$ 230.541,00
24/04/2020	\$ 54.357,00

PERIODO		% ANUAL	% MES	% MORA	DIAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES
1/12/2016	31/12/2016	21,99	1,67	2,51	31	\$ 4.694,38	\$ 4.694,38	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 276.694,38
1/01/2017	31/01/2017	22,34	1,69	2,54	31	\$ 7.143,92	\$ 11.838,30	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 283.838,30
1/02/2017	28/02/2017	22,34	1,69	2,54	28	\$ 6.452,57	\$ 18.290,88	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 290.290,88
1/03/2017	31/03/2017	22,34	1,69	2,54	31	\$ 7.143,92	\$ 25.434,80	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 297.434,80
1/04/2017	30/04/2017	22,33	1,69	2,54	30	\$ 6.910,65	\$ 32.345,44	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 304.345,44
1/05/2017	31/05/2017	22,33	1,69	2,54	31	\$ 7.141,00	\$ 39.486,44	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 311.486,44
1/06/2017	30/06/2017	22,33	1,69	2,54	30	\$ 6.910,65	\$ 46.397,09	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 318.397,09
1/07/2017	31/07/2017	21,98	1,67	2,50	31	\$ 7.038,64	\$ 53.435,73	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 325.435,73
1/08/2017	31/08/2017	21,98	1,67	2,50	31	\$ 7.038,64	\$ 60.474,37	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 332.474,37
1/09/2017	30/09/2017	21,98	1,67	2,50	30	\$ 6.811,59	\$ 67.285,96	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 339.285,96
1/10/2017	31/10/2017	21,15	1,61	2,42	31	\$ 6.794,83	\$ 74.080,79	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 346.080,79
1/11/2017	30/11/2017	21,15	1,61	2,42	30	\$ 6.575,64	\$ 80.656,43	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 352.656,43
1/12/2017	31/12/2017	20,77	1,59	2,38	31	\$ 6.682,69	\$ 87.339,13	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 359.339,13
1/01/2018	31/01/2018	20,69	1,58	2,37	31	\$ 6.659,04	\$ 93.998,17	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 365.998,17
1/02/2018	28/02/2018	21,01	1,60	2,40	28	\$ 6.099,98	\$ 100.098,15	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 372.098,15
1/03/2018	31/03/2018	20,68	1,58	2,37	31	\$ 6.656,09	\$ 106.754,24	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 378.754,24
1/04/2018	30/04/2018	20,48	1,56	2,35	30	\$ 6.384,09	\$ 113.138,33	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 385.138,33
1/05/2018	31/05/2018	20,44	1,56	2,34	31	\$ 6.585,05	\$ 119.723,38	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 391.723,38
1/06/2018	30/06/2018	20,28	1,55	2,33	30	\$ 6.326,73	\$ 126.050,11	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 398.050,11
1/07/2018	31/07/2018	20,03	1,53	2,30	31	\$ 6.463,39	\$ 132.513,50	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 404.513,50
1/08/2018	31/08/2018	19,94	1,53	2,29	31	\$ 6.436,63	\$ 138.950,13	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 410.950,13
1/09/2018	30/09/2018	19,81	1,52	2,28	30	\$ 6.191,57	\$ 145.141,70	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 417.141,70
1/10/2018	31/10/2018	19,63	1,50	2,26	31	\$ 6.344,33	\$ 151.486,03	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 423.486,03
1/11/2018	30/11/2018	19,49	1,49	2,24	30	\$ 6.099,27	\$ 157.585,29	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 429.585,29
1/12/2018	31/12/2018	19,40	1,49	2,23	31	\$ 6.275,71	\$ 163.861,00	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 435.861,00
1/01/2019	31/01/2019	19,16	1,47	2,21	31	\$ 6.203,97	\$ 170.064,97	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 442.064,97
1/02/2019	28/02/2019	19,70	1,51	2,26	28	\$ 5.749,21	\$ 175.814,18	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 447.814,18
1/03/2019	31/03/2019	19,37	1,49	2,23	31	\$ 6.266,75	\$ 182.080,92	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 454.080,92
1/04/2019	30/04/2019	19,32	1,48	2,22	30	\$ 6.050,14	\$ 188.131,06	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 460.131,06
1/05/2019	31/05/2019	19,34	1,48	2,23	31	\$ 6.257,78	\$ 194.388,84	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 466.388,84
1/06/2019	30/06/2019	19,30	1,48	2,22	30	\$ 6.044,35	\$ 200.433,20	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 472.433,20
1/07/2019	31/07/2019	19,28	1,48	2,22	31	\$ 6.239,85	\$ 206.673,05	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 478.673,05
1/08/2019	31/08/2019	19,32	1,48	2,22	31	\$ 6.251,81	\$ 212.924,86	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 484.924,86
1/09/2019	30/09/2019	19,32	1,48	2,22	30	\$ 6.050,14	\$ 218.975,00	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 490.975,00
1/10/2019	31/10/2019	19,10	1,47	2,20	31	\$ 6.186,01	\$ 225.161,01	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 497.161,01
1/11/2019	30/11/2019	19,03	1,46	2,19	30	\$ 5.966,18	\$ 231.127,20	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 503.127,20
1/12/2019	26/12/2019	18,91	1,45	2,18	26	\$ 5.140,54	\$ 236.267,74	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 508.267,74
27/12/2019	31/12/2019	18,91	1,45	2,18	5	\$ 988,56	\$ 52.021,30	\$ 185.235,00	\$ 272.000,00	\$ 324.021,30
1/01/2020	30/01/2020	18,77	1,44	2,17	30	\$ 5.890,76	\$ 57.912,06	\$ -	\$ 272.000,00	\$ 329.912,06
31/01/2020	31/01/2020	18,77	1,44	2,17	1	\$ 196,36	\$ -	\$ 215.157,00	\$ 114.951,41	\$ 114.951,41
1/02/2020	29/02/2020	19,06	1,46	2,20	29	\$ 2.440,91	\$ 2.440,91	\$ -	\$ 114.951,41	\$ 117.392,32
1/03/2020	3/03/2020	18,95	1,46	2,18	3	\$ 251,16	\$ 2.692,07	\$ -	\$ 114.951,41	\$ 117.643,48
4/03/2020	31/03/2020	18,95	1,46	2,18	28	\$ 2.344,16	\$ -	\$ 230.541,00	\$ -	\$ 110.553,36
1/04/2020	23/04/2020	18,69	1,44	2,16	23	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 110.553,36
24/04/2020	30/04/2020	18,69	1,44	2,16	7	\$ -	\$ -	\$ 54.357,00	\$ -	\$ 164.910,36

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d446d3010e08cb02c5f75b8f21460a01f13cf175a3f5445ff831fd1173ae06ae**

Documento generado en 14/08/2023 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>